



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00267-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NINY JOJANA ARIZA MARQUEZ C.C. No. 1.050.036.464 A FAVOR DE LOS MENORES J.M.N.A., A.D.N.A., J.A.N.A., M.A.N.A., A.S.N.A., A.J.N.A. y I.D.N.A.
DEMANDADO	JOSÉ MIGUEL NAVARRO OVIEDO C.C. No. 9.178.927

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 14 de 2023.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad el 16 de junio de 2021 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000 MCTE)

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido totalmente el acuerdo desde junio de 2021 hasta la actualidad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$35.307.472 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	ADEUDADO
2021			
JUN - DIC	\$ 1.200.000	6	\$ 7.200.000
2022			
ENE - DIC	\$ 1.320.840	12	\$ 15.850.080
2023			
ENE - AGO	\$ 1.532.174	8	\$ 12.257.392
TOTAL ADEUDADO			\$ 35.307.472

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$35.307.472 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor JOSÉ MIGUEL NAVARRO OVIEDO identificado con la C.C. No. 9.178.927 por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$35.307.472 MCTE)** a favor de los menores J.M.N.A., A.D.N.A., J.A.N.A., M.A.N.A., A.S.N.A., A.J.N.A. y I.D.N.A. representados por la señora NINI JOJANA ARIZA MARQUEZ identificada con la C.C. No. 1.050.036.464 quien actúa en calidad madre de los menores.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JOSÉ MIGUEL NAVARRO OVIEDO identificado con la C.C. No. 9.178.927 en la empresa N.O. CONSTRUCCIONES S.A.S en su condición de empleado hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$52.961.208 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$35.307.472 + \$17.653.736 = \$52.961.208) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde junio de 2021 hasta la fecha; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad el 10 de junio de 2021 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00267-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora NINI JOJANA ARIZA MARQUEZ identificada con C.C. No. 1.050.036.464.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.532.472 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JOSÉ MIGUEL NAVARRO OVIEDO identificado con la C.C. No. 9.178.927 en la empresa N.O. CONSTRUCCIONES S.A.S en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00267-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora NINI JOJANA ARIZA MARQUEZ identificada con C.C. No. 1.050.036.464. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo con el incremento del S.M.L.M.V.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al estudiante ESTEBAN MATEO ARRIETA PEREA, identificado con la C.C. No. 1.002.034.846, adscrito al consultorio jurídico de

la Universidad del Atlántico, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villaba Sanchez', written in a cursive style.

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 135 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ